Proceso Ordinario N. 11001310502920210047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de 2021, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la demanda instaurada por **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ** en contra de la AFP **PORVENIR S.A.. AFP PROTECCION** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** consta de un (1) cuaderno con (157) folios demanda recibida digitalizada según acta de reparto de fecha 10 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la Doctora LAURA ISABEL PRIAS MOTTA identificada con C.C. No. 1.015.446.186 y T.P. No. 288.838 del C.S.J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPT y la SS, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA ISABEL ORTEGA PEREZ** identificada con la C.C. N. 35.510.619 de Bogotá en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**. representada legalmente por el Doctor Juan David Correa y/o quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por Juan David Correa, Miguel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para

que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

La notificación deberá realizarse según las normas del C.P.T., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma. Se debe allegar la contestación de la demanda junto con los demás documentos que lo acompañen en formato PDF.

Así mismo, NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 07 de diciembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **214**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria